



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: SANDRA PATRICIA MARÍN DÍAZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, Daniel Valderrama Marín

Demandada: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS

Radicado No. 05001-31-05-008-2021-00060-00

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado, la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecue a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Deberá adecuar el poder y la demanda o en su defecto aportar la prueba de existencia y representación legal de la sociedad que denomina FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, pues observa el Despacho que la razón social señalada no coincide con la enunciada en la prueba de existencia y representación aportada.
- Deberá aportar la totalidad de la prueba, específicamente la enunciada como *“Respuesta al recurso de reposición de la resolución pensional”*, *“Declaraciones extrajuicio”* y *“Reconocimiento de las prestaciones económicas laborales a la cónyuge”*, toda vez que fueron relacionadas dentro del acápite de pruebas y no aportadas con la presentación de la demanda. De no subsanarse este requisito, se tendrá por no presentada esta prueba.
- Deberá acreditar las diligencias previas a la presentación de la demanda que realizó con miras a obtener la prueba que pretende sea decretada por medio de oficio, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP.
- Deberá aportar constancia con la que se acredite que la parte actora envió la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera simultánea a cuando se envió al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se insta además a la parte actora para que en lo sucesivo suministre copia de los memoriales a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 040** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **16** de **MARZO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria